



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

> Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CALIXTO JUNCO PRIETO y CALIXTO JUNCO MARTÍNEZ

No. 253684089001 2016 00136 00

Como de los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo, se desprende a cargo de los demandados unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, el tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, ORDÉNASE:

- Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de los Señores CALIXTO JUNCO PRIETO V CALIXTO JUNCO MARTÍNEZ y en favor de su ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- Ordenar a los demandados CALIXTO JUNCO PRIETO y CALIXTO JUNCO MARTÍNEZ cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:
- 2.1. Un Millón Ochocientos Setenta Mil Setecientos Catorce Pesos Moneda Corriente (\$1'870.714,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100003795, aportado como base de recaudo.
- 2.1.1. Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos Moneda Corriente (\$199.449,00), liquidados a la tasa variable DTF+6 puntos, por concepto de intereses de plazo causados desde el 9 de junio de 2015 hasta el 9 de diciembre de 2015.
- Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 10 de diciembre de 2015 y hasta la cancelación total de la obligación.

- 3. Ordenar al demandado CALIXTO JUNCO PRIETO cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:
- **3.1.** Cinco Millones Quinientos Setenta Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos Moneda Corriente (\$5'570.883,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031106100005224, aportado como base de recaudo.
- **3.1.1.** Setecientos Veintiún Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos Moneda Corriente (\$721.267,00), liquidados a la tasa variable DTF+7 puntos, por concepto de intereses de plazo causados desde el 7 de mayo de 2015 hasta el 7 de noviembre de 2015.
- **3.1.2.** Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 8 de noviembre de 2015 y hasta la cancelación total de la obligación.
- 4. Notificar a los demandados en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.
- **5.** Reconocer al doctor RICARDO HUERTAS BUITRAGO como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 63 DE HOY

La Secretaria,

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO RACHÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

29 DE NOVIEMBRE DE 2016. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN SECRETARIA

1º DE DICIEMBRE DE 2016. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN SECRETARIA